

RECIBIDO
23 ENE. 2025
3:50pm

COORDINACIÓN JURÍDICA

**CONVENIO MODIFICATORIO
DE REPROGRAMACIÓN EN LA REANUDACIÓN DE TRABAJOS
No. JAPAMI/LPN/RP/2023-107-03**

Convenio modificatorio de reprogramación en la reanudación de trabajos al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por los CC. Roberto Castañeda Tejeda y Héctor Arturo Rangel Rangel, en calidades de Encargado de Despacho de la Dirección General y Apoderado Legal, respectivamente, a quienes en lo sucesivo se les denominará JAPAMI y la empresa denominada Consorcio Ingenieros de Guanajuato S.A. de C.V., representada en este acto por su Administrador Único Carlos Alejandro Medina Cervantes, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**, los cuales, cuando actúen de manera conjunta se les denominará **LAS PARTES**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 11 del mes de diciembre de 2023, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE CÁRCAMO NO. 30 EN EL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LOCALIDAD IRAPUATO, EN LA COLONIA PLAN VIVIRÁ (INDEPENDENCIA)**, con un monto de contrato por la cantidad de \$7'999,773.05 (Siete millones novecientos noventa y nueve mil setecientos setenta y tres pesos 05/100 M.N.), I.V.A. incluido.

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **150 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **21 de diciembre de 2023** y a terminarla el **18 de mayo de 2024**.

TERCERO. En fecha 14 de mayo del 2024, se firmó el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/LPN/RP/2023-107-01**, quedando establecido el plazo de **200 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **21 de diciembre de 2023** y a terminarla el **07 de julio de 2024**.

CUARTO. En fecha 03 de julio del 2024, se firmó el convenio modificatorio de ampliación al plazo de ejecución número **JAPAMI/LPN/RP/2023-107-02**, quedando establecido el plazo de **255 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra pública el día **21 de diciembre de 2023** y a terminarla el **31 de agosto de 2024**.

QUINTO. Mediante oficio número GIP/3048/2024, de fecha 10 de agosto de 2024, **JAPAMI** solicitó a **EL CONTRATISTA** que suspendiera temporalmente los trabajos, debido a que la temporada de lluvias, afectó la continuación de los trabajos de Rehabilitación del Cárcamo, así como las afectaciones que se generaron por la construcción del colector pluvial que encausa toda la aportación pluvial de Av. Independencia.

SEXTO. En fecha 10 de agosto de 2024, **JAPAMI** levantó Acta Circunstanciada de Suspensión de la obra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 II, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y 167 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.

SÉPTIMO. Mediante el oficio JAPAMI/4103-A/2024, de fecha 24 de octubre de 2024, **JAPAMI** notificó a **EL CONTRATISTA** la reanudación de los trabajos, toda vez que las causas que originaron dicha suspensión se han extinguido, por tal motivo es procedente la reanudación de las actividades.

OCTAVO. La justificación de la necesidad de reprogramar la reanudación de los trabajos del contrato de referencia, se encuentra sustentada en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

NOVENO. Por así convenir a **LAS PARTES**, están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de reprogramar la reanudación de los trabajos.

DÉCIMO. El presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto., así como en la reunión de la Comisión: III la de Obras y Servicios Relacionados con las Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

La justificación para la reprogramación de los trabajos, es debido a que la causa que ocasionó la suspensión fue solucionada.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente reprogramar las fechas del contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, para concluir con la ejecución de los trabajos establecidos en el contrato primigenio.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 107 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el estado y los Municipios de Guanajuato en relación con el artículo 168 del Reglamento de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Municipio de Irapuato, Gto.

Derivado de los antecedentes señalados, la justificación y fundamentación legal previamente referida, **LAS PARTES** convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. LAS PARTES manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto modificar la cláusula Quinta, para reprogramar la reanudación de los trabajos, establecido en el Contrato No. **JAPAMI/LPN/RP/2023-107**, debido a las causales mencionadas en los antecedentes y justificación que anteceden.

SEGUNDA. LAS PARTES convienen en reprogramar el plazo convenido en el contrato original debido a la suspensión de los trabajos de **75 (setenta y cinco) días naturales del 10 de agosto de 2024 al 23 de octubre de 2024**, sin responsabilidad para **LAS PARTES**, y en consecuencia se establece como fecha de reinicio de los trabajos el **24 de octubre de 2024** y como fecha de término el **14 de noviembre de 2024**, sin que esto implique modificación a los plazos originalmente convenidos en el contrato original.

TERCERA. LAS PARTES reconocen que no es necesario modificar las garantías del contrato, en virtud de que las mismas no contienen una fecha de vigencia, sino que está sujeta su vigencia hasta la firma del Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de **LAS PARTES**.

CUARTA. LAS PARTES convienen que con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos del presente convenio, rigen y siguen vigentes todas y cada una de las cláusulas insertas en el contrato original.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **31 (treinta y un) días del mes de octubre del año 2024 (dos mil veinticuatro)**.

POR EL CONTRATISTA

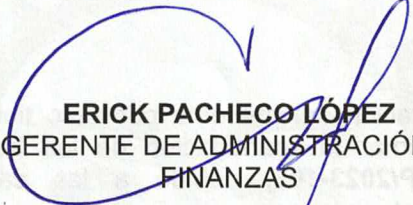
CARLOS ALEJANDRO MEDINA CERVANTES
ADMINISTRADOR ÚNICO

POR JAPAMI

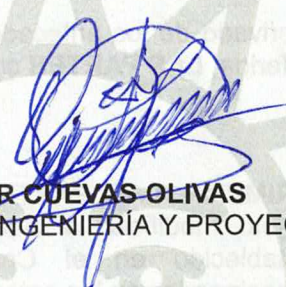
ROBERTO CASTAÑEDA TEJEDA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL

HÉCTOR ARTURO RANGEL RANGEL
APODERADO LEGAL

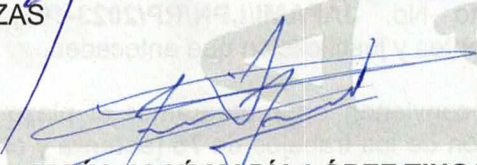
TESTIGOS



ERICK PACHECO LÓPEZ
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS



OSCAR CUEVAS OLIVAS
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS



JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA